



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SUCRE**

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 20399
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Diciembre 22 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, mediante Resoluciones Municipales N° 310/95 y 065/98 registró la Personalidad Jurídica de las Comunidades Campesinas:

ULUPICA Ubicación: MARAGUA
 Tipo: Comunidad Campesina
 N° de familias: 33
 Asociación a la que pertenece: Subcentralía de Maragua

RUFO Ubicación: MARAGUA
 Tipo: Comunidad
 N° de familias: 65
 Asociación a la que pertenece: Subcentralía de Maragua

Que, las comunidades de ULUPICA, RUFO y QHUYULI (sin registro de Personalidad Jurídica), apersonándose ante el H. Concejo Municipal, solicitan MODIFICACIÓN DE LAS EXISTENTES Y POSTERIOR REGISTRO DE NUEVA PERSONALIDAD JURÍDICA, bajo la denominación de "AYLLU ISQUTA" constituyendo en lo futuro una sola Unidad Territorial; delimitación que se efectúa en base a "Mapa de los Ayllus de Quila Quila" del Vice Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Ordinarios de 1998, adjuntan a la misma la documentación exigida por Ley.

Que, con registro N° 1233 ingresa al H. Concejo Municipal la nota remitida por el representante de la Subcentralía de Maragua, de la Comunidad de San Juan y de la Direciva Ad-hoc de Quila Quila, en la que dan cuenta de la realización de una gran, asamblea intercantonal de Maragua y Quila Quila, en la que resuelven:

1. Desconocer a los Ayllus de Tacchi, Lecopaya y Picachulo, por haber tramitado la modificación de la Personalidad Jurídica de Comunidad a Ayllu, con desconocimiento de los comunarios.
2. Con referencia a la solicitud presentada por los representantes del Ayllu Isquta pidiendo un nuevo Registro de Personalidad Jurídica bajo el denominativo de Ayllu Isquta, piden que no se de curso a la misma, por cuanto las comunidades de Ulupica, Rufo y Qhuuyuli, pertenecen al Cantón Maragua.

Que, con registro N° 1272, REMITEN AL h. Concejo Municipal, resoluciones de los comunarios del Cantón Maragua consistentes en:

1. Convocatoria al ampliado a desarrollarse los días 28 y 29 de julio de 1999, en el Cantón Maragua, para analizar la jurisdicción y límites del Cantón Maragua.
2. Fotocopia de la promulgación de la Ley del 5 de enero de 1950, mediante la cual se erige en Cantón el pueblo de Maragua determinando sus límites, se adjunta fotocopia de 3 mapas de ubicación del Cantón Maragua, donde se establece que las comunidades de Rufo, Ulupica, Qhuyuli, están comprendidas dentro de la jurisdicción del Cantón Maragua.

Que, en consecuencia, ante la controversia suscitada entre los comunarios de Maragua, para el presente caso, el Art. 6, Parágrafo III, de la Ley de Participación Popular y Art. 11 del D.S. N° 23858 Reglamento de OTBs, prevé:

1. En vista de existir conflicto de representación institucional, se otorgue a las organizaciones en controversia un plazo de 30 días para la solución del mismo.
2. Agotado el proceso y en caso de persistir el conflicto, el H. Concejo convocará a las partes para encontrar una solución consensuada.
3. En caso de no llegar a una solución consensuada, dentro de los diez días de convocadas las partes por la autoridad municipal competente, el Concejo Municipal resolverá en función a los documentos acompañados, dentro de los diez días hábiles siguientes.
4. La Resolución Municipal no admitirá otro recurso administrativo, quedando abierta la vía legal ordinaria.

...///

SECCION CAPITAL - PROVINCIA OROPEZA



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 203/99

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 7 **Art. 1°** Otorgar el término de 30 días a los impetrantes computable a partir de su notificación, para que solucionen la controversia suscitada entre comunarios. Mientras tanto, el trámite presentado por los representantes del "Ayllu Iscuta" quede en suspenso en el H. Concejo Municipal.
- Art. 2°** Remítase a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Ever Romero Ibañez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copias Stria. Gral. (5)
Arch.
/amme. Exp. 1233 - 1272